

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: N.º • 0 0 0 3 4 0 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de facultades Legales contenidas en la ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, el Decreto 2676 de 2000 y demás normas Ambientales concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con el propósito de hacer un adecuado seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios que genera La E.S.E. Juan Domínguez Romero de Soledad – Atlántico, la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, llevó a cabo una visita técnica a las instalaciones de la E.S.E en mención, de la que se originó el Concepto Técnico N° 000458 de 29 de Septiembre del 2009 y que analizado el expediente N° 2027 – 040 el cual corresponde a la E.S.E. Juan Domínguez Romero de Soledad se logró determinar que:

El Técnico Operativo que fue encargado por esta Autoridad Ambiental de realizar la visita y la posterior elaboración del Concepto Técnico N° 000458 del 29 de Septiembre del 2009, consideró necesario que esta Corporación realizara unos Requerimientos a la E.S.E. de Soledad basados en las siguientes conclusiones:

- La E.S.E. Hospital Juan Domínguez, realiza una correcta segregación en la fuente, emplea el código de colores.
- La recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos no se hace de la manera adecuada, se encuentra a cargo de la empresa "SAE".
- Cuenta con área de almacenamiento independiente para tipo de residuos.
- Se considera que las medidas establecidas por la entidad no son las apropiadas para mitigar, corregir, prevenir y controlar los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de salud de segundo nivel.
- No requiere permiso de emisiones atmosféricas por cuanto no genera contaminación a este recurso.
- El Permiso de Vertimiento fue solicitado mediante Auto N° 004116 del 25 de Junio de 2008.
- El servicio de agua potable es prestado por la empresa Triple A S.A.
- Los residuos líquidos que produce la entidad son vertidos directamente a al alcantarillado previa desactivación con hipoclorito de sodio.
- La E.S.E. utiliza tanques móviles con rodachinas para la recolección de los residuos peligrosos y los ordinarios.

Que después de atender las recomendaciones hechas por el Técnico Operativo en el Concepto Técnico de la referencia, esta Corporación mediante el auto N° 00013 del 09 de Enero de 2009, hizo los Requerimientos pertinentes a la E.S.E. Juan Domínguez Romero de Soledad - Atlántico los cuales fueron acatados por la entidad de manera parcial.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: N° · 0 0 0 3 4 0 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOSA LA E.S.E JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Decreto 2676 de 2000 en su artículo 3 expresa los principios rectores y básicos de la regulación de las actividades tendientes a la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares la bioseguridad, la gestión integral, la cultura de la no basura la precaución y la prevención. El mismo decreto en su artículo segundo, dispone que las normas que regulan los PGIRHS son aplicables a las Personas Jurídicas que prestan el servicio de salud.

Que de acuerdo con el artículo 2° del decreto N° 2676 de 2000, las normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas naturales o jurídicas que presten servicios de salud.

Que el artículo 7° ibídem señala " Las autoridades ambientales efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos hospitalarios y similares, y de la desactivación de alta eficiencia, así como de las emisiones atmosféricas y vertimientos del generador y de la gestión integral en relación con los componentes ambientales o los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades sanitarias competentes, con fundamento en el presente e decreto y demás normas vigentes, así como lo exigido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares y podrán exigir el plan para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares ".

Que el artículo 10 del Decreto N° 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador, de conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la Gestión Integral de los Residuos o Desechos peligrosos el generador debe:

A) Garantizar la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere.

B) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan se deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se le de a los residuos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: N^o • 0 0 0 3 4 0 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Representante Legal de la E.S.E. Juan Domínguez Romero de Soledad – Atlántico o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que manera inmediata, cumpla con las obligaciones aquí descritas:

- a- Realizar adecuaciones al punto de acopió, en cuanto a la separación de los residuos peligrosos de los residuos ordinarios este sitio deberá tener suficiente ventilación e iluminación, establecer la señalización externa del mismo.
- b- Presentar ante la C.R.A informes sobre la gestión realizada en los últimos seis meses, informes dentro de los que se destaque el cumplimiento absoluto de PGIRHS, informes que certifiquen la capacitación del personal, las actas de las reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en los registros mensuales formato RH1 Y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.
- c- Elaborar un diagrama de flujo sobre la distribución de la planta, identificando las rutas de transporte y cada punto de generación. De igual forma deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 del 2005.

PARAGRAFO: El incumplimiento de alguno de estos Requerimientos, dará lugar automáticamente al Procedimiento Sancionatorio Ambiental Correspondiente teniendo en cuenta que estos son reiterativos.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante esta Gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

03 ABR. 2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**